



Expediente: PAOT-2019-1865-SOT-798

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1865-SOT-798, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 16 de mayo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (ampliación), por las actividades que se realizan en calle 1er Andador Transversal de Planetas Lote 86, Departamento 204, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (ampliación), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de construcción (ampliación)

El artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que para construir y/o ampliar, el propietario, poseedor del inmueble o en su caso el Director Responsable de Obra y los



Expediente: PAOT-2019-1865-SOT-798

Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. \_\_\_\_\_

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Azcapotzalco, al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/30/A (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Alta: 1 vivienda cada 33 m<sup>2</sup> de terreno).

Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 06 de junio del año en curso por personal adscrito a esta unidad administrativa, en el lugar objeto de denuncia se constató un departamento preexistente de un nivel ubicado en segundo piso, en el que se realizan trabajos de ampliación consistentes en la construcción de un nivel adicional (tercer nivel); se observaron castillos de concreto armado así como el desplante de muros, no se observó letrero con los datos del registro de manifestación de construcción.

Al respecto, se solicitó a la entonces Dirección General de Obras de la Alcaldía Azcapotzalco informar si para el predio objeto de investigación cuenta con registro de manifestación de construcción; en respuesta a lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad informó que no localizó permiso, licencia o manifestación de construcción para el predio de mérito. Asimismo, remitió copia simple de un Informe de visita ocular, de fecha 10 de junio de 2019, en el que se observó que el predio objeto de investigación “*Se trata de un lote (...) en donde se desplantan 8 viviendas que se desarrollan en 2 niveles, sin embargo se han ampliado en un tercer nivel (lo que era azotea) (...)*”. -----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación), e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; sin que a la fecha se cuente con respuesta. -----

Posteriormente, en un reconocimiento de hechos realizado en fecha 08 de octubre de 2019, personal adscrito a esta unidad administrativa constató un departamento de 2 niveles ubicado en segundo piso, totalmente concluido y habitado, observando que el último nivel (tercer nivel) es de reciente construcción. ----

De lo antes expuesto, se concluye que **los trabajos de ampliación** consistentes en la construcción de un nivel adicional (tercer nivel), realizados en el predio ubicado en calle 1er Andador Transversal de Planetas Lote 86, Departamento 204, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, **no contaron con registro de manifestación de construcción**, en contravención a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. ----



Expediente: PAOT-2019-1865-SOT-798

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle 1er Andador Transversal de Planetas Lote 86, Departamento 204, colonia El Rosario, Alcaldía Azcapotzalco, se constataron trabajos de ampliación consistentes en la construcción de un nivel adicional (tercer nivel), sin observar letrero con los datos del registro de manifestación de construcción.
2. Los trabajos de construcción (ampliación) que se realizaron en el predio investigado, no contaron con registro de manifestación de construcción, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (ampliación) e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Subprocuraduría copia de la resolución administrativa que al efecto se emita.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

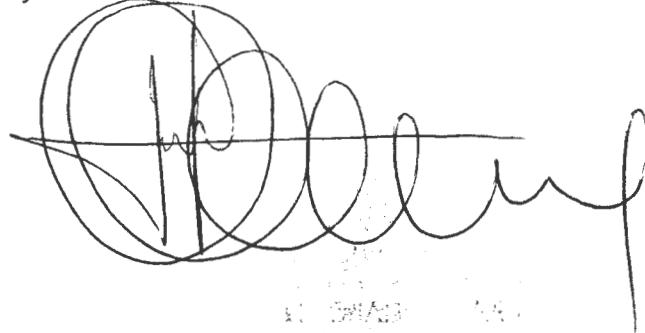


GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

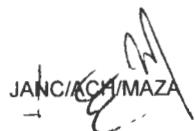
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2019-1865-SOT-798

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



LETHIA QUIÑONES VALADEZ  
SUBPROCURADORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



JANC/ACH/MAZA